



Ministerio  
del **Deporte**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 0530**

**XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO**  
**MINISTRO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."

**QUE**, la Ley Orgánica de Discapacidades señala en su artículo 43 que "El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional."

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)";

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal I) es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte "ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)";





**QUE**, el artículo 66 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respecto al Deporte Adaptado y/o Paralímpico señala que *“este deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad, es una de las formas de expresión deportiva de la igualdad a la que tienen derecho todos los seres humanos, indistintamente de sus capacidades psicomotrices e intelectuales.”*;

**QUE**, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 68 reconoce dentro de la estructura del deporte Adaptado y/o Paralímpico a los Clubes Deportivos de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad;

**Que**, de conformidad al artículo 69 del mismo cuerpo legal *“Los clubes de deporte adaptado y/o paralímpico son aquellos orientados a la práctica de Deportes adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidades físicas, visuales, auditivas e intelectuales, los mismos se integrarán respetando el tipo de discapacidad y se permitirá también la integración de personas sin discapacidad que cumplan las funciones de ayudantes o auxiliares de las y los deportistas con discapacidad.”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834, de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Deporte al señor Xavier Mauricio Enderica Salgado;

**QUE**, mediante oficio CDAPDALAP-Oficio # 0006, de fecha 12 de abril de 2016, ingresado al Ministerio del Deporte, Coordinación Zonal 4, con número de trámite MD-CZ4-2016-0609, el señor Moisés Morales Zamora, Presidente Provisional del Club Deportivo, Adaptado Paralímpico, para personas con Discapacidad Auditiva, habla y de lenguaje *“AGUILAS DE PORTOVIEJO*, solicita la aprobación del Estatuto de dicho organismo;

**QUE**, mediante memorando Nro. MD-CZ4-2016-0948, de fecha 23 de junio de 2016, dirigido a la Sra. Arquitecta Soraya Katherine Viteri Mendoza, Coordinadora General Regional Zona 4, el Sr. Licenciado Raúl Alberto Zambrano Córdova, Analista Técnico Metodológico Regional 2, remite el Informe Técnico Favorable del Club Deportivo, Adaptado Paralímpico, para personas con Discapacidad Auditiva, habla y de lenguaje *“AGUILAS DE PORTOVIEJO*;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-CZ4-2016-1073, de fecha 26 de julio de 2016, dirigido a la Sra. Abogada Carla Sofia Vivero G, el Abg. Luis Antonio Espinoza B, Abogado regional 3, remite expediente del Club Deportivo, Adaptado Paralímpico, para personas con Discapacidad Auditiva, habla y de lenguaje *“AGUILAS DE PORTOVIEJO*, en el que solicita la aprobación del Estatuto de dicho organismo;



Ministerio  
del **Deporte**

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-DJAD-2016-0853, de fecha 03 de agosto de 2016, la Dirección Jurídica de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado emite informe jurídico favorable para la aprobación del Estatuto del Club Deportivo, Adaptado Paralímpico, para personas con Discapacidad Auditiva, Habla y de Lenguaje "AGUILAS DE PORTOVIEJO";

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder Personería Jurídica y aprobar el Estatuto del Club Deportivo, Adaptado Paralímpico, para personas con Discapacidad Auditiva, Habla y de Lenguaje "AGUILAS DE PORTOVIEJO", con domicilio en el Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, en aquellas disposiciones conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento General; bajo el siguiente Estatuto:

**"CLUB DEPORTIVO, ADAPTADO PARALÍMPICO, PARA PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD AUDITIVA, HABLA Y DE LENGUAJE  
'AGUILAS DE PORTOVIEJO'**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES**

**Art. 1.-** El Club Deportivo, Adaptado Paralímpico, para personas con Discapacidad Auditiva, Habla y de Lenguaje "AGUILAS DE PORTOVIEJO", es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables.

Los objetivos del club son deportivos y goza de autonomía; se afiliará a la Federación por Discapacidad que le corresponda, conforme las Disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

**Art. 2.-** El Club Deportivo, Adaptado Paralímpico, para personas con Discapacidad Auditiva, Habla y de Lenguaje "AGUILAS DE PORTOVIEJO", tiene su domicilio y sede en la Ciudadela Los Tamarindos, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí; constituye un organismo deportivo que fomenta, busca y desarrolla las diferentes disciplinas deportivas del deporte adaptado y/o paralímpico, promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres asegurando la no discriminación, haciendo cumplir y respetar la



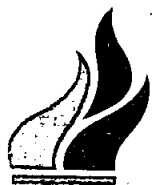
Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento.

**Art. 3.-** El Club Deportivo, Adaptado Paralímpico, para personas con Discapacidad Auditiva, Habla y de Lenguaje "AGUILAS DE PORTOVIEJO", estará constituido por un mínimo de 15 socios, con o sin discapacidad; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

**Art. 4.-** El Club Deportivo, Adaptado Paralímpico, para personas con Discapacidad Auditiva, Habla y de Lenguaje "AGUILAS DE PORTOVIEJO", tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

**Art. 5.-** Son fines y objetivos del Club los siguientes:

- a. Fomentar, desarrollar y buscar la práctica deportiva promoviendo la participación igualitaria de los deportistas hombres y mujeres con discapacidad visual, asegurando la no discriminación, haciendo cumplir y respetar sus derechos;
- b. Propender a la formación de los deportistas hombres y mujeres con discapacidad visual.
- c. Propender a la integración de nuevos socios;
- d. Propender al mejoramiento físico y deportivo de sus socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo a fin de que se destaquen en cada compromiso deportivo en que intervengan;
- e. Organizar y participar en cuantos eventos y compromisos deportivos se comprometa el Club, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares;
- f. Velar por el bienestar y seguridad física y moral de sus filiales;
- g. El Club llevará como principio fundamental el activar y propiciar el deporte en la juventud;
- h. Participar en la coordinación con la Federación por Discapacidad, cuando seleccione a sus mejores deportistas para conformar la selección;
- i. Colaborar cuando la Federación por Discapacidad supervise y retroalimente todos los procesos de entrenamiento deportivo de los deportistas;
- j. Alimentar la base de datos del Sistema Nacional de Información Deportiva del Ministerio y actualizarla en los aspectos técnicos, financieros y administrativos; y,
- k. Las demás que se desprendan del contenido de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General, del estatuto de la Federación por Discapacidad que corresponda, del Estatuto del Comité Paralímpico Ecuatoriano y demás normas conexas en todo lo que fuere aplicable.



Ministerio  
del **Deporte**

**Art. 6.-** Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva:

**TÍTULO II  
CAPÍTULO I  
DE LOS SOCIOS**

**Artículo 7.-** Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores: serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución;
- b. Activos: aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Estatuto;
- c. Honorarios: aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios honorarios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas pero solo con derecho a voz;
- d. Vitalicios: son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;

**Art. 8.-** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 9.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos.

**Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;





- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

**Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS.-** Son deberes de estos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, estatuto y reglamentos de la Federación por discapacidad, Estatuto del Comité Paralímpico Ecuatoriano, el presente Estatuto y más normas legales que fueren aplicables;
- c. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
- d. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos del Club,
- e. Emitir los informe de las actividades cumplidas conforme lo dispone el presente estatuto y la normativa aplicable,
- f. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
- g. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligaciones;
- h. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren; y,
- i. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

**Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

**Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** La calidad de Socio Activo se pierde por:



Ministerio  
del **Deporte**

- a. Dejar de colaborar injustificadamente y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Fallecimiento;
- f. Expulsión;
- g. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- h. Las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

En el caso de que un socio pida su desafiliación en forma voluntaria éste deberá estar al día en sus obligaciones para con el club.

**Art. 15.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la asamblea General;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- f. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada.

**Art. 16.-** De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.





Ministerio  
del **Deporte**

**TÍTULO III**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 17.-** La vida, actividad y desenvolvimiento general del Club estarán dirigidas y normalizadas conforme lo estipula la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación, siendo su estructura de Gobierno: la Asamblea General que será su máximo órgano, el Directorio y las Comisiones ocasionales que se nombraren puntualmente, en su estricto orden.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 18.-** La Asamblea General es el máximo organismo del club, está integrada por todos los socios que se encuentran en uso de sus derechos.

**Art. 19.-** La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el primer trimestre de cada año, previa convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días.

Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se reunirá una hora más tarde y se instalará con el número de socios presentes al momento, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.

**Art. 20.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación; pudiendo además emplear medios de avisos electrónicos siempre y cuando los socios hayan consignado alguna dirección o medio electrónico para recibir notificaciones del club. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción del club.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con una antelación mínima de siete (7) días, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.





**Art. 21.-** Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden.

**Art. 22.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los socios asistentes.

**Art. 23.-** En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier socio o dirigente, se hará necesariamente por voto público y razonado.

**Art. 24.-** Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa, secreta o pública a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales principales y Tres Vocales Suplentes, como miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos. En la integración de su Directorio se procurará asegurar la representación paritaria de mujeres y hombres.
- b. Discutir y aprobar cuando fuere necesario las reformas del Estatuto del club y someterlo a conocimiento y aprobación del Ministerio de Deportes;
- c. Reformar los estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- d. Conocer, aprobar y resolver los informes de las comisiones que el Directorio hubiere encargado;
- e. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- f. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 10% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club en los cuales no hubiere participación de recursos económicos del Estado;
- g. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento;
- h. Conocer y aprobar la lista de personas jurídicas que ofrecen apoyo económico al club deportivo y podrán ser considerados como miembros del directorio.
- i. Conocer los asuntos que fueren de su competencia acorde con la ley, el reglamento y el presente estatuto;
- j. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el párrafo segundo del Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- k. Los demás que se desprendiesen del contenido del presente estatuto.





### CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

**Art. 25.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades del club y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes; en la integración del directorio se procurará asegurar la representación paritaria de mujeres y hombres.

El Club, podrá contar con apoyo económico de personas jurídicas previo conocimiento de la Asamblea General cuyos representantes legales podrán ser aceptados como parte del Directorio, acorde lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 26.-** El Directorio será elegido por un período de **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y 26 del Reglamento.

**Art. 27.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente; o lo soliciten por escrito al menos tres miembros del directorio; o, un tercio de los socios.

Las sesiones del Directorio deberán ser convocadas por el Presidente mediante comunicación escrita, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los miembros del directorio, con al menos 48 horas de anticipación.

**Art. 28.-** El Directorio garantizará el derecho de libre asociación al normar la forma de presentación de las solicitudes de quienes deseen afiliarse al club.

**Art. 29.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 30.-** Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad.

**Art. 31.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente; y, en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

**Art. 32.-** Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General a la ley, el presente estatuto, y así como las resoluciones de Asamblea General;
- b. Conocer las solicitudes de afiliación y aprobarlas o negarlas fundamentadamente;



Ministerio  
del **Deporte**

- c. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e. Designar las comisiones urgentes y puntuales que sean necesarias para el buen funcionamiento del club, cuyos informes pasarán a aprobación definitiva de la Asamblea;
- f. Juzgar y sancionar a los socios acorde la Ley y sus competencias, respetando en todo caso el derecho a la defensa y observando el debido proceso;
- g. Poner a consideración de la Asamblea General, la lista de personas jurídicas que ofrecen apoyo económico y podrán ser considerados como Directivos;
- h. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno del club y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General y conocimiento del Ministerio;
- i. Autorizar las inversiones o gastos de acuerdo con el Reglamento aprobado por la Asamblea General;
- j. Presentar con la antelación del caso, ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación la proforma presupuestaria para el siguiente período;
- k. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores; y
- l. Todas las demás que les asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; éste estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 33.-** El Presidente y el Vicepresidente durarán **CUATRO AÑOS** en sus funciones y podrán ser reelegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 34.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- b. Asegurar la organización de procedimientos que contemplen las acciones de control previo para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
- c. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos internos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos financieros-económicos, humanos, materiales de la Entidad;





- d. Tramitar y recibir en favor de la Entidad, previo beneficio de inventario, cuando fuera del caso las herencias, legados y donaciones;
- e. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- f. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- g. Supervigilar el movimiento, administrativo, económico y técnico del club;
- h. Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras, cuyos montos no superen los doscientos dólares;
- i. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- j. Suscribir los contratos que le correspondieren en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen los autorizados. Para montos mayores necesariamente deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio o la Asamblea, conforme corresponda.
- k. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- l. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias del club; y hacer las recomendaciones que crea necesarias para la contratación del personal para el normal funcionamiento del club y las que sean pertinentes en cada caso;
- m. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- n. Firmará conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- o. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 35.-** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club.

**Art. 36.-** El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido y deberá notificar al Ministerio del Deporte de darse este cambio.

**Art. 37.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los Vocales Principales de acuerdo al orden de su elección.

**Art. 38.-** El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica de la Entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma cuatrimestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.



Ministerio  
del **Deporte**

**Art. 39.-** Son facultades del Vicepresidente:

- a. Presidir la Comisión Económica del club;
- b. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- c. Las demás funciones que le asigne el estatuto y el Reglamento Interno General.

#### **CAPÍTULO V DEL SECRETARIO**

**Art. 40.-** Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con derecho a voz y voto, será quien convoque a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes, llevará además el libro de registro de los socios, personas jurídicas que apoyan económicamente, y directivos honorarios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Tendrá a su cargo el archivo del club y el inventario completo de la misma;
- e. Suscribirá junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, el Presidente y las comisiones previo conocimiento del Presidente;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club previa autorización del Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Notificar por escrito a la Asamblea General y a los socios, las sanciones y penas impuestas conforme a la Ley vigente;
- k. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
- l. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los socios;
- m. Llevar en orden alfabético un registro de todos socios, personas jurídicas que apoyan económicamente, y directivos;
- n. Las demás establecidas en la Ley y su Reglamento, el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, por el Directorio, las Comisiones y el Presidente.





**CAPÍTULO VI  
DEL TESORERO**

**Art. 41.-** El Tesorero tiene como deber principal la administración económica y financiera de los recursos del Club; cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden económico-financiero;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar que se observen las disposiciones legales relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g. Entregar al Presidente del Club hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h. Proponer al Presidente del club, alternativas para la inversión de los recursos financieros que temporalmente no se requieran, mediante su inversión a corto plazo siempre en estricto apego y de conformidad con lo dispuesto en la Ley;
- i. Participar en el elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
- j. Mantener el libro auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- k. Participar en avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
- l. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios.
- m. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
- n. Recaudar oportunamente los fondos que les corresponda de conformidad a la ley , reglamentos y más documentos legales;



- o. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: pertenencia, propiedad, legalidad, veracidad y conformidad con la documentación de soporte y sustento y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación, revisión, verificación y control posterior.
- p. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- q. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras del club;
- r. Efectuar la recaudación y liquidación de valores; y,
- s. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio, del Presidente y Organismos de Control cuando sea pertinente y éstos así éstos lo requieran;
- t. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos y más de propiedad del club;
- u. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- v. Las demás que se desprendan de la ley, la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

#### **CAPÍTULO VII DEL SÍNDICO**

**Art. 43.-** El club podrá contar con un Síndico quien será su asesor legal, podrá ser elegido de entre los socios, deberá ser Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

**Art. 44.-** Son funciones del Síndico:

- a. Asesorar al club en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos del club;
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el club;
- d. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
- e. Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos del club, en materia legal.

#### **CAPÍTULO VIII DE LOS VOCALES**

**Art. 45.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio;
- b. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;





- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea.

#### TÍTULO IV DE LAS COMISIONES

**Art. 46.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Educación, Prensa y Propagandas; y
- d. Relaciones Públicas.

**Art. 47.-** Las comisiones podrán estar conformadas por tres integrantes, con la participación de los vocales de entre quienes se nombrará un Presidente. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros.

**Art. 48.-** Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Elaborar un plan de trabajo y presentarla ante el Directorio con la antelación del caso a fin de que la entidad cumpla los tiempos y plazos que determina la Ley para la aprobación de su planificación;
- c. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 49.-** Todos miembros de las comisiones serán responsables del cumplimiento cabal de la tarea encomendada a ellos.

#### TÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 50.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.





Ministerio  
del **Deporte**

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un Tribunal de Mediación y Arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

## TÍTULO VI DE LOS EMPLEADOS

**Art. 51.-** Los empleados del club deportivo no podrán ejercer funciones directivas.

**Art. 52.-** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, los reglamentos internos, las disposiciones de las autoridades del club y las demás normas legales aplicables.

**Art. 53.-** Todo contrato entre el club deportivo con sus empleados deberá constar por escrito, siendo de su exclusiva responsabilidad las obligaciones que adquiriere y se derivaren del mismo, respecto de sus trabajadores.

## TÍTULO VII DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 54.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

## TÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art. 55.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad del estado,
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- e. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.





**Art. 56.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

**Art. 57.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio Sectorial.

El Ministerio del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

**Art. 58.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

**Art. 59.-** Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

**Art. 60.-** En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

## TÍTULO IX DE LAS SANCIONES

**Art. 61.-** Los socios del Club que incumplieren el presente Estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; y,



e. Limitación reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes, serán en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados en la Constitución de la República

**Art. 62.-** Las sanciones que imponga el club deberán ser notificadas personalmente al infractor.

**Art. 63.-** Las sanciones impuestas por del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 63.-** Las causas para la imposición de las sanciones, constaran en el Reglamento Interno del Club.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**TERCERA.-** En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**CUARTA.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

**QUINTA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Federaciones correspondientes.

**SEXTA.-** Todos los bienes que el Club mantenga y obtenga permanecerán a nombre del mismo.

**SÉPTIMA.-** El club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

**OCTAVA.-** Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.





NOVENA.- El Club practicará y fomentará la disciplina de: ATLETISMO, FUTSALA Y TENIS DE MESA como deporte adaptado a personas para personas con discapacidad auditiva, habla y de lenguaje; y también fomentará la práctica de otros deportes paralímpicos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Club en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial por parte del Ministerio Sectorial."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Club Deportivo, Adaptado Paralímpico, para personas con Discapacidad Auditiva, Habla y de Lenguaje "AGUILAS DE PORTOVIEJO", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Club Deportivo, Adaptado Paralímpico, para personas con Discapacidad Auditiva, Habla y de Lenguaje "AGUILAS DE PORTOVIEJO", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo del Club Deportivo, Adaptado Paralímpico, para personas con Discapacidad Auditiva, Habla y de Lenguaje "AGUILAS DE PORTOVIEJO", o a la ratificación del Directorio Provisional designado para el acto constitutivo, en base a los estatutos aprobados; y en el plazo de 15 días posteriores a la elección, deberán solicitar la inscripción del Directorio en el Ministerio Sectorial.



Ministerio  
del **Deporte**

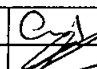
**ARTÍCULO SEXTO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre la normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 05 SEP 2016

  
**XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO**  
**MINISTRO DEL DEPORTE**

Elaborado por:	Abg. Carlos Rodrigo Tello Montesdeoca, Abogado de Asuntos Deportivos	
Aprobado por:	Abg. Carla Sofia Vivero Gordillo, Directora de Asuntos Deportivos	